

Sandra Patricia Muñoz Vs Reynaldo Martínez Soto

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió en forma virtual, para resolver sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvase proveer. Palmira, 25 de Julio de 2022

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (E)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146.**

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós
(2022).

I.- ASUNTO

La señora Sandra Patricia Muñoz, actuando en representación de los intereses de la niña Thalía Muñoz a través de gestora judicial presenta demanda para proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra del señor Reynaldo Martínez Soto.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

PRIMERO: No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6º. la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: Dado que la pretensión principal es la declaratoria de paternidad en cabeza del señor Martínez Soto, se debe indicar como deben quedar las obligaciones del padre para con su hija en caso de prosperar las pretensiones.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por la señora Sandra Patricia Muñoz quien actúa representación de los intereses de la niña Thalía Muñoz en contra del señor Reynaldo Martínez Soto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MILENA SANTA FE BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No 31.172.399 y T.P. No. 57.437 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 26 de Julio de 2022.
El Secretario

YOSMAN NORBEY HENAO

RMRG

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d65264a579dfa40e9dfa57c9532e67a88d7975772144cbf3bd643718f140bd**

Documento generado en 25/07/2022 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>